



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 223
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00068 00**

Caloto Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a Despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesto mediante apoderada por el señor NESTOR JAVIER ARISTIZABAL ZULUAGA, en contra de la señora YESENIA PATRICIA VICTORIA TAFUR.

CONSIDERACIONES:

En atención a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, así como el término de emplazamiento a las personas que se consideraran con derecho a intervenir como acreedores de la sociedad patrimonial, se procederá tal y como lo dispone el artículo 501 del CGP, por remisión expresa del artículo 523 de la misma obra, en el sentido de señalar fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

Cítese a los interesados mediante el presente proveído para que concurran a la audiencia convocada.

Se ordenará a los apoderados de las partes, para que con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia, se remitan al correo electrónico institucional del juzgado j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co, los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que se verbalizarán en la audiencia, ya sean individuales o de común acuerdo, con la advertencia de que, tanto los activos como los pasivos, deben observar las exigencias del artículo 501 del CGP.

Respecto de la petición especial realizada por la parte demandante a través de su apoderada en la demanda inicial, este despacho advertirá a la parte demandada, de su deber de colaboración contenido en el artículo 233 del CGP.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores NESTOR JAVIER ARISTIZABAL ZULUAGA y YESENIA PATRICIA VICTORIA TAFUR, el día miércoles once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

SEGUNDO: CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurran virtualmente a la diligencia convocada.

TERCERO: ORDENAR a los apoderados de las partes, para que con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia, se remitan al correo electrónico institucional del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que se verbalizarán en la audiencia, ya



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

sean individuales o de común acuerdo, con la advertencia de que, tanto los activos como los pasivos, deben observar las exigencias del artículo 501 del CGP.

CUARTO: Se ADVIERTE, a la parte demandada, su deber de colaboración, contenido en el artículo 233 del CGP.

QUINTO: RECORDAR que la diligencia aquí dispuesta se llevará a cabo de manera virtual, previo envío, por parte del juzgado, del link para su conexión.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MARIANO ALEXANDER MEDINA LOBOA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.062.292.590 de Santander de Quilichao Cauca, y tarjeta profesional número 279.306 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la demandada, señora YESENIA PATRICIA VICTORIA TAFUR NESTOR JAVIER ARISTIZABAL ZULUAGA, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'F' followed by 'DELGADO CARDONA', enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA